ELADIO JOSE FERRO MONTERO (1 de 1)
Arquitecto/a
Fecha Firma: 27/07/2022
HASH: 14bdb1f619f82946 24fbaaf17397b69c

Plaza del Ayuntamiento, nº 1 – 41530 Morón de la Frontera (Sevilla) CIF: P-4106500-D - Tlf 955 856 000 - Fax 954 852 083 - www.ayto-morondelafrontera.org

Ayuntamiento de
MORÓN de la Frontera

PROYECTOS DE ACTUACIÓN

INFORME TÉCNICO

PLANEAMIENTO

SOLICITANTE: **SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA, S.A.U.**

C.I.F.: A-50021518

REPRESENTANTE: **Miguel González Gil**

N.I.F.: 27339374X

DOMICILIO FISCAL: Crta. de Pruna, km. 02, 41530-Morón de la Frontera (Sevilla)

DOCUMENTO: ***Proyecto de Actuación para la implantación de actividad extractiva en suelo no urbanizable (nuevo documento, noviembre de 2020)***

UBICACIÓN: Finca Cardachapines, Polígono 23 Parcela 18

PARCELA CATASTRAL: 41065A023000180000LX

PARCELA REGISTRAL: nº 13.354

CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO: En aproximadamente 2/3 de la superficie total de la parcela (en su zona oriental), como *Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural*; en el tercio restante de su superficie, como *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, Categoría A (Conservación Prioritaria), Grupo 2 (Matorral de Sierra)*.

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN: 1.899.777 € de gastos totales.

AUTOR DEL PROYECTO: Miguel González Gil (ingeniero de minas)

VISADO: No está visado. El documento está fechado el 11/11/20.

EXPEDIENTE GESTIONA Nº: 5602/2022

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

El Técnico que suscribe ha examinado el proyecto de referencia y en relación con el mismo, de acuerdo con la Normativa que le es de aplicación, tiene que informar lo siguiente:

0. ANTECEDENTES

Con fecha 13/06/12 se emitió por este Departamento de Obras y Urbanismo el **Informe de Compatibilidad Urbanística** solicitado por la Secretaría de este Ayuntamiento, en relación al escrito de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo al proyecto de EIA/442/08 presentado por el promotor de una actividad de minería extractiva sección C), en la cantera **MORÓN FRACCIÓN 3ª**. El análisis se realizó tomando como referencia el documento adjunto en CD, denominado **"Proyecto de explotación de la concesión derivada del permiso de investigación MORÓN FRACCIÓN 3ª, nº 7635/3 denominada "MORÓN FRACCIÓN 3ª", en el T.M. de Morón de la Frontera (Sevilla)"**, concluyéndose lo siguiente:

"Por tanto, el uso a que se destina la actividad sería un uso autorizable para la zona calificada como Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural, y un uso prohibido para la zona calificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, Grupo A (Conservación Prioritaria), Grupo 2 (Matorral de Sierra)."

Con fecha 10/06/16 se emitió por este Departamento de Obras y Urbanismo el **Informe de Alegaciones** solicitado por la Secretaría de este Ayuntamiento, en correspondencia con el escrito de la **DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO** de Sevilla, sobre la alegación presentada por Ecologistas en Acción referida a la comprobación de la compatibilidad urbanística de la explotación derivada RSC 7635-3 **"MORÓN FRACCIÓN 3ª"**, promovida por la Sociedad **SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A.U.**, concluyéndose lo siguiente:

*"En conclusión, el uso a que se destina la actividad (industria extractiva) es un uso **autorizable** en la Zona A (calificada como Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural), y un uso **prohibido** en la Zona B (calificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, Grupo A "Conservación Prioritaria", Grupo 2 "Matorral de Sierra").*

Esta conclusión se corresponde exactamente con la que se desprende del informe realizado con fecha 13/06/12, ya que la única diferencia es una más exacta ubicación de la zona afectada a través de las coordenadas geográficas extraídas del Proyecto."

Con fecha 13/03/18 Miguel González Gil, en representación de la empresa **SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A.U.**, solicita la tramitación del ***Proyecto de Actuación para la implantación de actividad extractiva en suelo no urbanizable***, según el documento técnico redactado por Miguel González Gil (ingeniero de minas), sin visar y de fecha 12/03/18 (pg. 10 de la Memoria).

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

Con fecha 20/12/18 se le requiere al interesado para que subsane las siguientes deficiencias de carácter urbanístico:

- *"En relación a la **"Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados"** (art.42.5.B.a LOUA), deberá desarrollarse adecuadamente, por considerarse insuficiente, este apartado. No se aportan planos de situación y emplazamiento de la actividad. No se aportan planos de la parcela en cuestión en el que se refleje la ubicación concreta de la actividad extractiva, con las acotaciones básicas necesarias para la delimitación de la misma. No se señala la superficie que ocupa la actividad en la superficie total de la parcela (4,9095 Has). Toda esta información deberá formar parte expresa del Proyecto de Actuación.*

- *En relación a la "**Caracterización física y jurídica de los terrenos"** (art.42.5.B.b LOUA), deberá desarrollarse adecuadamente, por considerarse insuficiente, este apartado. No se aporta la finca registral afectada por la actividad y su correspondencia con la parcela catastral. No se aporta la descripción detallada de la caracterización física de los terrenos. No se aporta la titularidad jurídica de los terrenos.*

- *En relación a las "**Características socioeconómicas de la actividad"** (art.42.5.B.c LOUA), deberá desarrollarse adecuadamente, por considerarse insuficiente, este apartado. No se refleja un estudio pormenorizado que determine el impacto socioeconómico de la actividad.*

- *En relación a las "**Características de la edificaciones e instalaciones que integran la actividad"** (art.42.5.B.d LOUA), en el apartado correspondiente de la Memoria (página 3) se señala que no habrá instalaciones fijas ni edificaciones. No obstante ello, deberá aportarse plano de la ubicación de la actividad en la parcela.*

- *En cuanto al art.42.5.C.b. **"Viabilidad económico-financiera, etc."**, no se incluye un estudio pormenorizado sobre dicha viabilidad, basándose únicamente en la experiencia previa del promotor. Deberá señalarse la valoración de la inversión y justificarse pormenorizadamente la viabilidad económico-financiera de la actividad, tomando como plazo de duración de la calificación urbanística la señalada en la memoria (10 años).*

- *En cuanto al art.42.5.C.c. **"Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, etc."**, no se incluye la justificación de su incidencia urbanístico-territorial, citando únicamente la experiencia de otras concesiones mineras desarrolladas en el mismo término municipal. En cuanto a las medidas para la corrección de los impactos territoriales y ambientales, no es suficiente con aludir a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, sino que habrá de incorporarse a este Proyecto de Actuación un resumen de dichas medidas correctoras.*

- *En relación a la "**Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable"** (art.42.5.C.d. LOUA), la normativa vigente (**PGOU. Adaptación parcial de las NNSS**) califica a la finca en cuestión como **no urbanizable**, si bien se distinguen dos zonas cuyas calificaciones son diferentes:*

  - ➢ *Zona A. Esta zona ocupa un 60% aproximadamente de la superficie total de la Parcela 18 del Polígono 23, y está calificada como Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural.*

    *Para esta zona, el art. 0.2.43. "Régimen general de usos del Suelo No Urbanizable de Preservación del carácter natural o rural" señala, entre los usos autorizables, el de "Industrias no compatibles con el medio urbano". Por tanto, al considerarse la industria extractiva como no compatible con el medio urbano, estaría entre los usos **autorizables** según el planeamiento urbanístico vigente.*

  - ➢ *Zona B. Esta zona el resto de la superficie de la parcela (sobre un 40%), y está calificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, Categoría A (Conservación Prioritaria), Grupo 2 (Matorral de Sierra).*

    *Para esta zona, señala el art. 0.2.42. "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Régimen General", entre los usos prohibidos, las "Actividades extractivas, salvo las que cuenten con previa autorización para la extracción (de la Administración sectorial competente en materia de minas), debiendo cumplir las prescripciones y limitaciones que dichos órganos impongan y finalizar conforme a los condicionantes establecidos en las citadas autorizaciones, y sean implantadas en la subcategoría de 2.2. Mantenimiento de Usos: Área de Regadío y Área de Olivar". En consecuencia, el uso de actividad extractiva está **prohibido** por el planeamiento vigente para este tipo de suelo.*

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

*Por tanto, **deberá justificarse adecuadamente** la compatibilidad del uso extractivo con la calificación urbanística de la zona en la que se ubica, teniendo en cuenta las distintas zonas señaladas en correspondencia con la normativa urbanística vigente y aportando la planimetría donde quede reflejada esa compatibilidad. Todo ello, considerando las condiciones señaladas en los arts. 202 y ss. NNSS.*

- *Respecto a la **"No inducción de la formación de nuevos asentamientos"** (art.42.5.C.e. LOUA), deberá justificarse, tanto en la Memoria (página 9) como gráficamente, el cumplimiento de los art. 199 y 200 NNSS, en particular en lo que se refiere a la distancia a la edificación más cercana y al núcleo de población más próximo.*
- *Respecto a las **"Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad"** (art.42.5.D. LOUA), deberán señalarse todas y cada una de las obligaciones mínimas establecidas en el art. 42.5.d. LOUA.*
- *No se justifica en el documento la **procedencia de un Proyecto de Actuación**, en correspondencia con el art. 42.4 de la LOUA"*.

Con fecha 26/04/19 el interesado presentó un nuevo ***Proyecto de Actuación para la implantación de actividad extractiva en suelo no urbanizable***, redactado por Miguel González Gil (ingeniero de minas), sin visar y de fecha 26/04/19.

Con fecha 14/07/20 se le requiere al interesado nuevamente para que subsane las siguientes deficiencias de carácter urbanístico:

- *"En relación a la "**Caracterización física y jurídica de los terrenos"** (art.42.5.B.b LOUA), no se aporta la titularidad jurídica de los terrenos. Aunque se señala que "En la actualidad su titularidad le corresponde al promotor de la actividad SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA, como puede apreciarse en la nota simple que se adjunta […]"; sin embargo, no se incluye en la documentación presentada dicha nota simple registral.*
- *En relación a la "**Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable"** (art.42.5.C.d. LOUA), **sigue sin justificarse adecuadamente** las condiciones señaladas en los arts. 202 y ss. NNSS. En particular, si bien se cumple lo señalado en el art. 204.2, en el que se establece una superficie mínima de parcela (6.000,00 m^2 para instalaciones de utilidad pública o interés social) y un diámetro mínimo de círculo inscribible en la parcela (60,00 metros para instalaciones de utilidad pública o interés social), de los Planos nº 3 y nº 4 se deduce que **se incumple** claramente el Art. 204.3 NNSS, que establece un retranqueo mínimo de 10,00 metros de las instalaciones respecto a los linderos de parcela. En este sentido, la delimitación de la superficie de explotación incumple este parámetro respecto a los linderos de la Parcela 18 del Polígono 23.*
- *Respecto a la **"No inducción de la formación de nuevos asentamientos"** (art.42.5.C.e. LOUA), **sigue sin justificarse adecuadamente**, tanto en la Memoria del nuevo documento (página 16) como gráficamente, el cumplimiento de los art. 199 y 200 NNSS, en particular en lo que se refiere a la distancia a la edificación más cercana.*

  *Se transcribe en este apartado 3.5 de la Memoria un art. 202 que no se corresponde con la normativa vigente. Se hace referencia a que las construcciones más cercanas son los Cortijos de Huerto Gaena y Parroso Alto, "a una distancia considerable". En este sentido, **deberá aportarse** plano en el que se justifique el cumplimiento de los arts. 199 y 200 en lo relativo a la distancia desde la instalación que se pretende a la edificación más cercana (precisando, por tanto, la distancia exacta).*
- *Respecto a las **"Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad"** (art.42.5.D. LOUA), **siguen sin señalarse** todas y cada una de las obligaciones mínimas establecidas en el art. 42.5.d. LOUA.*
- ***Deberá aportarse** la documentación que definitivamente forme parte del Proyecto de Actuación en CD, en sextuplicado ejemplar, para su posterior tramitación."*

Este expediente se ha informado en correspondencia con la fecha de solicitud de la tramitación del Proyecto de Actuación (2018) con la vigencia de la LOUA. No obstante, en el informe jurídico se señalará lo conveniente en relación a las cuestiones de transitoriedad.

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. DISCIPLINA URBANÍSTICA

Por tanto, en correspondencia con lo señalado en el apartado anterior, con fecha 13/11/20 el interesado presentó un nuevo ***Proyecto de Actuación para la implantación de actividad extractiva en suelo no urbanizable***, redactado por Miguel González Gil (ingeniero de minas), sin visar y de fecha 11/11/20.

De la información que se obtiene del *Plano nº 1.I.2 "IMPLANTACIÓN, ACCESO Y DISTANCIA A TERCERO"* y del *Plano nº 3 "TOPOGRÁFICO ACTUAL DE LA CONCESIÓN"* del documento técnico, no se deduce la existencia de edificaciones, instalaciones o movimientos de tierra.

Igualmente, en la cartografía catastral con superposición de la ortofotografía del año 2021, no se observa el comienzo de ningún tipo de actividad.

2. INFORME TÉCNICO

2.1. PROYECTO DE ACTUACIÓN: OBJETO

Se señala en la Memoria del documento que su objeto es la implantación de una actividad extractiva de yeso (cantera) en la Parcela 18 del Polígono 23 de este término municipal.

De los datos obtenidos tanto de la Memoria como de los Planos, se deduce que la cantera se ubica en una parte de la Parcela 4 del Polígono 23 (de 4,9095 Has de superficie total), concretamente en su parte central y oriental, dejando libre de afección la parte occidental de la misma.

Las **superficies** de explotación son las siguientes:

1ª Fase…… 15.476,00 m^2

2ª Fase…… 12.201,00 m^2

TOTAL……... 27.677,00 m^2

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

Y los correspondientes **volúmenes** de explotación son:

1ª Fase…… 156.896,00 m^3

2ª Fase…… 157.633,00 m^3

TOTAL……... 314.529,00 m^3

2.2. CONSIDERACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL

Justifica el solicitante la utilidad pública de la actividad, según se señala en el apartado correspondiente (página 7) de la Memoria del nuevo documento, en que los trabajos de explotación de las concesiones mineras para la explotación de recursos de la Sección C) de la *Ley 22/1973 de Minas* disponen de declaración de utilidad pública en virtud del art. 105.2 de dicho texto legal.

En cuanto al interés social de la actividad, según se señala en el mismo apartado de la Memoria, se justifica por la generación de riqueza y empleo asociado a la actividad (impuestos municipales, valor añadido, trabajo para contratistas de perforación, voladuras, movimientos de tierras, transporte, fabricación y comercialización de materiales de construcción, etc.).

2.3. NECESIDAD DE IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

En cuanto a la necesidad de implantación en Suelo No Urbanizable, se justifica, según se señala en la página 13 de la Memoria del nuevo documento, por las características propias de la explotación. Dado que los yacimientos de mineral de yeso vienen determinados por las características geológicas regionales, y que sobre ese yacimiento concreto se dispone de una concesión administrativa para su explotación, es difícil pensar en la implantación de esta actividad en suelo urbano o urbanizable.

2.4. COMPATIBILIDAD CON EL RÉGIMEN DE LA CATEGORÍA DE SUELO

Respecto a la compatibilidad con el régimen de categoría de suelo, la normativa vigente (**PGOU. Adaptación parcial de las NNSS**) califica a la finca en cuestión como **no urbanizable**, si bien se distinguen dos zonas cuyas calificaciones son diferentes:

- *Zona A*. Esta zona ocupa un 60% aproximadamente de la superficie total de la Parcela 18 del Polígono 23, y está calificada como *Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural*.

  Para esta zona, el Art. 0.2.43. *"Régimen general de usos del Suelo No Urbanizable de Preservación del carácter natural o rural"* señala, entre los usos autorizables, el de *"Industrias no compatibles con el medio urbano"*. Por tanto, al considerarse la industria extractiva como no compatible con el medio urbano, estaría entre los usos **autorizables** según el planeamiento urbanístico vigente.

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

- *Zona B*. Esta zona ocupa el resto de la superficie de la parcela (sobre un 40%), y está calificada como *Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Urbanística, Categoría A (Conservación Prioritaria), Grupo 2 (Matorral de Sierra)*.

  Para esta zona, señala el Art. 0.2.42. *"Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Régimen General"*, entre los usos prohibidos, las *"Actividades extractivas, salvo las que cuenten con previa autorización para la extracción (de la Administración sectorial competente en materia de minas), debiendo cumplir las prescripciones y limitaciones que dichos órganos impongan y finalizar conforme a los condicionantes establecidos en las citadas autorizaciones, y sean implantadas en la subcategoría de 2.2. Mantenimiento de Usos: Área de Regadío y Área de Olivar"*. En consecuencia, el uso de actividad extractiva está **prohibido** por el planeamiento vigente para este tipo de suelo.

En este sentido, se justifica en la página 15 de la Memoria del nuevo documento que la afección real del proyecto se reduce a unos 27.800,00 m^2 (en concreto 27.677,00 m^2, como se señala en el Plano nº 1.I.3), y la implantación de la actividad en esa zona concreta de la parcela se debe a la voluntad de evitar que se ocupe zona clasificada como de especial protección.

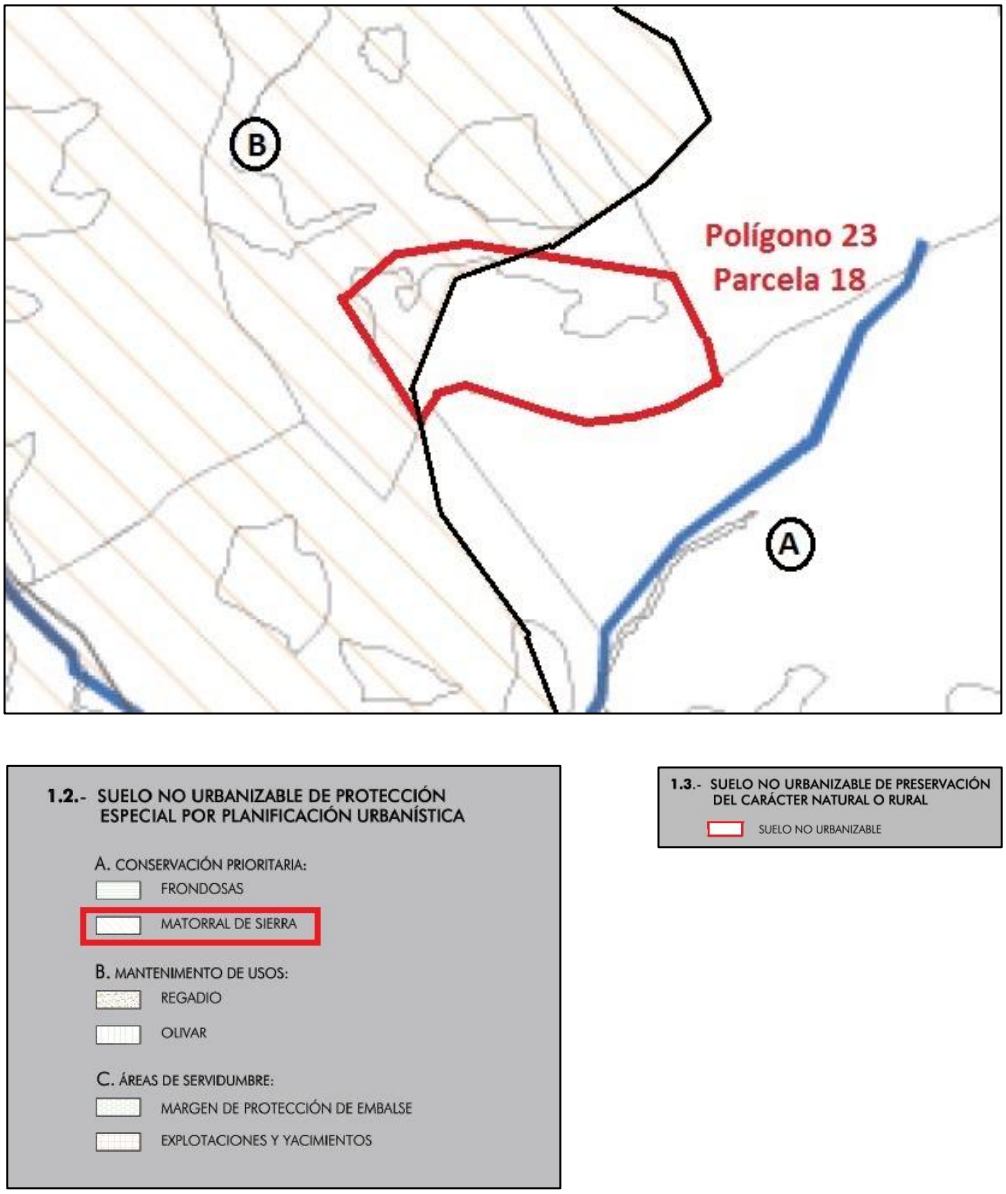

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

Efectivamente, si observamos el plano de clasificación urbanística de la parcela, en el que hemos superpuesto en línea roja la delimitación catastral de la misma, y lo comparamos con el *Plano nº 1.I.3 "TOPOGRÁFICO ACTUAL DE LA CONCESIÓN"* del documento técnico, se aprecia con claridad que la delimitación de la zona de explotación queda dentro de los límites de la Zona A, calificada como *Suelo No Urbanizable de Preservación del Carácter Natural o Rural*.

En consecuencia, el uso de industria extractiva, que es una industria no compatible con el suelo urbano, es **autorizable** por el planeamiento vigente para este tipo de suelo.

Se cumplen, en general (según se señala en la página 15 y siguientes del nuevo documento), las condiciones establecidas para dicha calificación en los arts. 202 y ss. de las NNSS (*Condiciones de la edificación*), relativas a superficie mínima de parcela (mayor de 6.000,00 m^2 para instalaciones de utilidad pública o interés social), diámetro mínimo del círculo inscribible en la parcela (mayor de 60,00 m para instalaciones de utilidad pública o interés social) y el retranqueo mínimo de 10,00 metros de las instalaciones respecto a los linderos de parcela.

2.5. NO INDUCCIÓN A LA FORMACIÓN DE NUEVOS ASENTAMIENTOS

Respecto a la no inducción a la formación de nuevos asentamientos, se cumplen, para las instalaciones objeto de este Proyecto, los arts. 199 y 200 de las NNSS referidos a las condiciones de no formación de núcleo de población. En especial, se cumple que la distancia a la edificación más cercana es mayor de 75,00 metros (los Cortijos de Huerto Gaena y Parroso Alto están a una distancia de 1.000,00 metros), mientras que la distancia al núcleo de población más cercano es también superior a 500,00 metros, tal y como se justifica en la página 16 de la Memoria y se refleja en el *Plano nº 1.I.2."IMPLANTACIÓN, ACCESO Y DISTANCIA A TERCERO"* del Proyecto de Actuación presentado.

2.6. PROCEDENCIA DE LA FORMULACIÓN DE UN PROYECTO DE ACTUACIÓN

Se justifica en el nuevo documento (página 19) la procedencia de la formulación de un Proyecto de Actuación, en correspondencia con el art. 42.4 LOUA, ya que no se producen, según se señala en este apartado 3.6.2, ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 42.4 de la LOUA y que obligaría a formular un Plan Especial.

2.7. DOCUMENTACIÓN

El documento presentado contiene las determinaciones establecidas en el art. 42.5 LOUA, pues ha sido subsanada la deficiencia consistente, en relación a la "**Caracterización física y jurídica de los terrenos"** (art.42.5.B.b LOUA), en que no se aportaba la titularidad jurídica de los terrenos. Se adjunta ahora la Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera, de fecha 06/11/20 en la que se señala que SAINT-GOBAIN PLACO IBÉRICA S.A. es titular del pleno dominio de la finca rústica nº 13354 *"Suerte de tierra procedente del Cortijo llamado Caldachapines, al sitio de Las Rozas, conocida como Cerro El Esparta, en término de Morón de la Frontera, toda de monte bajo. Tiene una cabida de cinco hectáreas, cincuenta y un áreas y setenta y cinco centiáreas. Linda por todos sus vientos, con tierras de la finca de donde se segrega"*. Procede, por tanto, si este Excmo. Ayuntamiento lo considera oportuno, la tramitación del presente Proyecto de Actuación.

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

Morón de la Fra., 27 de julio de 2022

EL ARQUITECTO MUNICIPAL,

Fdo.: Eladio Ferro Montero

Caso de que este Ayuntamiento decida la tramitación del expediente, es necesario solicitar los siguientes informes sectoriales (desde el punto de vista urbanístico y con independencia de lo señalado en el informe del Departamento de Medio Ambiente) correspondientes al Servicio de Carreteras y al Departamento de Urbanismo de la Junta de Andalucía.

NOTA: En función de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (Artículo 8, Tarifa Primera, apartado IV), la tarifa correspondiente a la tramitación de Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable es de: (27.677,00 m^2/100,00 m^2) x 1,78 € = 445,60 € < **924,70 €**.

Cód. Validación: 4TRRF32FKMJE3JSG6NERQAG6M | Verificación: https://morondelafrontera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9